



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



os, 12 de Abril de 1999.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 1958.

TITULO I - "ALUMBRADO LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA" :

ARTICULO 1°.- A) Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

Alumbrado: A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.

1.A.1	Primer radio.....	\$ 12,30.
1.A.2	Segundo radio.....	\$ 8,65.
1.A.3	Tercer radio.....	\$ 6,20.
1.A.4	Cuarto radio.....	\$ 3,35.
1.A.5	Quinto radio.....	\$ 2,00.
1.A.6	Sexto radio.....	\$ 1,25.

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en -
tores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio,
ún las tarifas y categorías de EDEN desde 0 KW en adelante, abonarán
siguientes alícuotas:

TARIFA	CATEGORIA	
1.B.1	1 Residencial.....	23 %
1.B.2	2 Comercial (Servicios Generales).....	8 %
1.B.3	3 Industrias Chicas (Servicios Generales).....	8 %
1.B.4	4 Industrias Medianas (Potencia).....	0 %
1.B.5	5 Industrias Grandes (Potencia).....	0 %
1.B.6	6 Gobierno e Instituciones.....	0 %

Barrido:

2.1.	Radio único de servicio, comprende todas las - calles pavimentadas o adoquinadas.....	\$ 4,60.
------	--	----------

Recolección de residuos:

3.1.	Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria - de residuos, estén ocupadas o no las propiedades. Primer radio.....	\$ 1,50.
	Segundo radio.....	\$ 0,80.
	Tercer radio.....	\$ 0,50.

Riego:

4.1.	Radio único de servicios, comprende las calles recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades.....	\$ 1,55.
------	--	----------



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



5.A.- Reparación y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primero en toda su extensión. Cuartel Segundo circunscripciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) de superficie en toda su extensión.

5.A. 1- Radio de servicio N°1.....	\$	2,80.
5.A. 2- Radio de servicio N°2.....	\$	1,95.
5.A. 3- Radio de servicio N°3.....	\$	0,50.
5.A. 4- Radio de servicio N°4.....	\$	0,20.

5.B.- Reparación y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel 2do., Sección A 100% y Secciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas que superen los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) de superficie.

5.B. 1- Radio de servicio N°5.....	\$	0,30.
5.B. 2- Radio de servicio N°6.....	\$	0,10.
5.B. 3- Radio de servicio N°7.....	\$	0,05.

5.C.- Reparación y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Cuartel 3ro.C- 4to.A- B y C.- Cuartel 5to.E- Cuartel 6to.A y 6to.B - 7mo.A- Cuartel 9no.B - 9no.M y 9no.P - en toda su extensión:

5.C. 1- Radio de servicio N°8.....	\$	0,25.
5.C. 2- Radio de servicio N°9.....	\$	0,15.
5.C. 3- Radio de servicio N°10.....	\$	0,05.
5.C. 4- Radio de servicio N°11.....	\$	0,05.

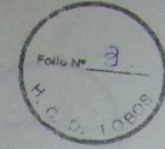
B) Los Contribuyentes de la presente tasa abonarán por - año la suma de pesos diez con 50/100 (\$10,50) como - adicional afectado a cubrir los servicios de amortización, intereses y otros gastos que devengue la ejecución del proyecto "Parque Sanitario Municipal" sobre - tratamiento y reciclado de residuos sólidos.-

C) Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir, con - empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el Partido, la percepción de la tasa del presente - Capítulo mediante la inclusión en las facturas de consumo domiciliario de energía eléctrica de un importe - que será determinado por Decreto, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. De la misma manera, se determinarán los importes de los contribuyentes que no - posean suministro de energía.-

Establece una cuota anual mínima por todo concepto de \$47,50.



honorable Concejo Deliberante
 Lobos



*
 CAPITULO II - "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE" :

ARTICULO 2°.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran -
 serán los siguientes:

- 1.- Limpieza de predios baldios:
 - 1.0.- Circunscripción 1 -hasta 300 m2.\$ 60,00.
 - 1.1.- Circunscripción 1 -hasta 500 m2.\$ 70,00.
 - 1.2.- Circunscripción 1 -hasta 1000 m2.\$ 100,00.
 - 1.3.- Circunscripción 1 -de 1000 m2. en adelante.....\$ 230,00.
 - 1.4.- En otras Circunscripciones, por m2.....\$ 0,35.
- 2.- Desinfección de inmuebles:
 - 2.1.- Viviendas, el m2. - mínimo 50 m2.....\$ 0,60.
 - 2.2.- Industrias y talleres, el m2.- mínimo 100 m2.\$ 1,20.
 - 2.3.- Comerciales, el m2. - mínimo 100 m2.\$ 1,20.
 - 2.4.- Viviendas desocupadas, el m2.-por vez-mínimo 50m2..\$ 0,50.
- 3.- Desinfección de vehículos:
 - 3.1.- Automóviles de alquiler, (taxis y Remises) por vez.\$ 30,00.
 - 3.2.- Omnibus y micro-ómnibus, por vez\$ 70,00.
 - 3.3.- Camiones, por vez\$ 70,00.
 - 3.4.- Ambulancias Privadas.....\$ 35,00.
 - 3.5.- Vehículos Fúnebres.....\$ 35,00.
- 4.- Servicios especiales:
 - 4.1.- Por servicios extraordinarios de retiro de escombros tierra, ramas, malezas u otros materiales:
 - 4.1.1. Por cada viaje en planta urbana y suburbana hasta 3 metro cúbico.....\$ 3,00.
 - 4.1.2. Por cada viaje en planta urbana y suburbana por más de 3 metros cúbicos.....\$ 5,00.
 - 4.2.- Por corte de raíces, extracción de árboles implantados en aceras, por hora\$ 4,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*



5.- Servicio Atmosferico:

5.1.- Servicio común atmosférico:		
5.1.1 -Industria.....	\$	55,00.
5.1.2 -Comercio y Servicios.....	\$	45,00.
5.1.3 -Vivienda Particular.....	\$	27,00.

Cuando deban practicarse repeticiones dentro del mes se abonará el 50 % de los items 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.

5.2.- 40 lts. cloro, valor mercado, hoy.....	\$	11,00.
--	----	--------



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*



CAPITULO III- "HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y SERVICIOS" :

ARTICULO 3°.- La tasa por habilitación se fija en el 5 % del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

1 - Comercio y Servicio :

- 1.1) Hasta Superficie de 42 m2..... \$ 70,00.
- 1.2) Superficie mayor de 42 m2.....\$ 120,00.

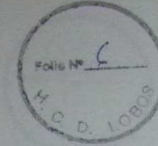
2 - Industria:

- 2.1) Hasta 1000 m2.....\$ 230,00.
- 2.2) Mayor de 1000 m2.....\$ 350,00.

3 - Cese de Comercios y Servicios e Industrias cincuenta por ciento (50%) de los mínimos de los Incisos anteriores.-----



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



CAPITULO IV - "TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE" :

ARTICULO 4°.- El monto de Tasa se determinará de la siguiente forma:
Por mes: Tasa fija mínima.....\$ 21,00.

más un adicional por cada trabajador en relación -
de dependencia, calculado sobre la base de una sesenta avas
parte (1/60) del sueldo mínimo del personal que revista
dentro del agrupamiento administrativo de la Administra-
ción Municipal.-----
Este adicional se calculará sobre la base del valor del
módulo vigente al momento de la emisión.-----

ARTICULO 5°.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes
----- actividades con relación a la escala del Artículo 4°.

1.- CONFITERIAS BAILABLES:

Por mes, el equivalente a lo determinado en el Artículo -
anterior, más un recargo del 500% (quinientos por ciento).

2.- HOTELES ALOJAMIENTOS:

Igual tratamiento que al punto anterior.

3.- CRIADEROS DE POLLOS Y GRANJAS DE PONEDORAS:

Por mes y por galpón.....\$ 21,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



CAPITULO V - "DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA" :

ARTICULO 6°.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

- 1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año hasta 2 m2. en favor de 3ros.....\$ 25,00.
- 2.- Muestras salientes, banderas, chapas etc. c/u por año ...\$ 25,00.
- 3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción en favor de terceros.....\$ 80,00.
- 4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus y colectivos en favor de terceros, por año, c/u\$ 15,00.
- 5.- Fracción mayor de 2 m2.por metro adicional o fraccionado por año en favor de terceros.....\$ 5,00.
- 6.- Carteles anunciadores de remates por m2, por remate\$ 10,00.
- 7.- Por izar la bandera de remate, por día\$ 20,00.
- 8.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día\$ 20,00.
- 9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que la explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año\$ 110,00.
Por mes o fracción\$ 15,00.
- 10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción , en papel hasta tamaño esquila.....\$ 1,00.
oficio\$ 2,00.
mediano.....\$ 3,50.
Tamaño grande.....\$ 5,00.
- 11.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción ...\$ 15,00.
- 12.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas por cada cien (100) o fracción\$ 15,00.
- 13.- Por sellar prospectos o folletos de mas de cinco (5) - hojas, por cada cien (100) o fracción\$ 30,00.
- 14.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro - lineal en favor de terceros\$ 25,00.
- 15.- Carteles luminosos colocados en frentes de edificios y/o aceras, de hasta 2 m2., por año en favor de terceros S/C
- 16.- Publicidad en rutas, accesos, caminos, por cartel de - hasta 2 m2. por año\$ 100,00.
- 17.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción\$ 15,00.



*morable Concejo Deliberante
Lobos*



CAPITULO VI - "DERECHOS DE VENTA AMBULANTE" :

ARTICULO 7°.- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

1.- Venta de artículos de alimentación y/o generales:

1.a.- Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.-Con vehículo a motor por día	\$ 10,00.
1.a.2.-Con vehículo a motor por mes	\$ 45,00.
1.a.3.-Con vehículo a motor por año	\$ 400,00.
1.a.4.-Sin vehículo por día	\$ 5,00.
1.a.5.-Sin vehículo por mes	\$ 25,00.
1.a.6.-Sin vehículo por año	\$ 200,00.

1.b.- Vendedores de otras Jurisdicciones:

1.b.1.-Con vehículo a motor por día	\$ 100,00.
1.b.2.-Con vehículo a motor por mes	\$ 450,00.
1.b.3.-Con vehículo a motor por año	\$ 4.000,00.
1.b.4.-Sin vehículo por día	\$ 50,00.
1.b.5.-Sin vehículo por mes	\$ 230,00.
1.b.6.-Sin vehículo por año	\$ 2.000,00.

2.- Venta de artículos generales:

2.1.-Con vehículo a motor por día y por persona	\$ 100,00.
2.2.-Con vehículo a motor por mes y por persona	\$ 450,00.
2.3.-Con vehículo a motor por año y por persona	\$ 4.000,00.
2.4.-Sin vehículo por día y por persona	\$ 50,00.
2.5.-Sin vehículo por mes y por persona	\$ 230,00.
2.6.-Sin vehículo por año y por persona	\$ 2.000,00.

3.- Venta de alhajas:

3.1.-Por día	\$ 130,00.
3.2.-Por mes	\$ 600,00.
3.3.-Por año	\$ 5.000,00.

4.- Venta de golosinas, infusiones y gaseosas:

4.1.-Por día y por persona	\$ 10,00.
4.2.-Por mes y por persona	\$ 50,00.
4.3.-Por año y por persona	\$ 300,00.

5.- Fotógrafos:

5.1.-Por día	\$ 20,00.
--------------------	-----------

6.- Compras Ambulantes:

6.1.-Por día	\$ 15,00.
6.2.-Por mes	\$ 75,00.



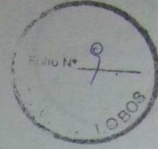
Municipalidad del
morable Concejo Deliberante
Lobos

*

CAPITULO VII - "PATENTE JUEGOS PERMITIDOS" :

ARTICULO 8°.- Las patentes determinadas por el presente Capitulo son -
las siguientes:

1.- Juegos electrónicos o similares, por juego, por año...	\$ 210,00.
2.- Mesas de billar, ping-pong o similares, por mesa, - por año	\$ 60,00.
3.- Juegos de bowling, por año	\$ 250,00.
4.- <u>Canchas:</u>	
4.1.-De paddle, por cancha y por año.....	\$ 360,00.
4.2.-De paleta y tenis, por cancha y por año.....	\$ 150,00.
5.- Demás juegos en general, por año y por cada uno.....	\$ 90,00.





Honorable Concejo Deliberante
Lobos



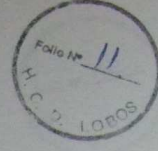
CAPITULO VIII - "TASA POR INSPECCION VETERINARIA" :

ARTICULO 9°.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centro de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pagarán los siguientes importes:

1.- La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuentan con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial permanente:	
1.1.-Bovinos, por res	\$ 1,90.
1.2.-Ovinos y Caprinos, por res	\$ 0,50.
1.3.-Porcinos de mas de 15 Kg., por res	\$ 1,50.
1.4.-Porcinos de hasta 15 Kg., por res	\$ 0,40.
1.5.-Aves y Conejos, cada uno	\$ 0,05.
1.6.-Carnes trozadas, el Kg.	\$ 0,10.
1.7.-Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$ 0,10.
1.8.-Menudencias, Grasa, el Kg.	\$ 0,05.
2.-La inspección Veterinaria de Huevos, productos de Caza, Pescados, Mariscos provenientes del Partido y siempre que la Fábrica o establecimiento no cuente con una Inspección Sanitaria Nacional:	
2.1.-Huevos, la docena	\$ 0,08.
2.2.-Productos de Caza, c/u.	\$ 0,08.
2.3.-Pescados, el Kg.	\$ 0,08.
2.4.-Mariscos, el Kg.	\$ 0,13.
2.5.-Productos de caza, el Kg.	\$ 0,08.
3.- <u>Inspección de Carnicerías Rurales :</u>	
3.1.-Por año	\$ 150,00.
4.- <u>Visado y Control Sanitario :</u>	
4.1.-Ovinos y Caprinos, la res	\$ 0,50.
4.2.-Bovinos, la media (1/2) res	\$ 0,50.
4.3.-Porcinos de mas de 15 Kg., la res	\$ 1,00.
4.4.-Porcinos de mas de 15 Kg., la media (1/2) res	\$ 0,50.
4.5.-Porcinos de hasta 15 Kg., la res	\$ 0,20.
4.6.-Aves y Conejos, cada uno	\$ 0,04.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

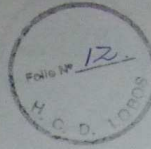


*

4.7.-Carnes trozadas, el Kg.	\$	0,02.
4.8.-Menudencias, el Kg.	\$	0,02.
4.9.-Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$	0,05.
4.10.-Grasas, el Kg.	\$	0,02.
4.11.-Huevos, la docena	\$	0,02.
4.12.-Productos de Caza, cada uno	\$	0,08.
4.13.-Pescados y mariscos, el Kg.	\$	0,04.
4.14.-Helados, el Kg.	\$	0,066
4.15.-Leche, por Litro	\$	0,004
4.16.-Derivados lacteos, por Kg.	\$	0,05.
4.17.-Pastas frescas y margarinas, el kg.....	\$	0,013
4.18.-Panificación, el Kg.....	\$	0,027
4.19.-Productos envasados, perecederos o no, el Kg.....	\$	0,02.
4.20.-Abastecedores mayoristas de frutas y verduras, - el mes.....	\$	35,00.
4.21.-Abastecedores minoristas de productos varios, - el mes.....	\$	35,00.
5.-Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a - requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de - prestación de los servicios, se cobrará un 200% (doscientos por - ciento) de recargo.-----		



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



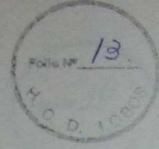
CAPITULO IX - "DERECHOS DE OFICINA" :

ARTICULO 10*.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que -
-se enumeran a continuación:

- 1.- **Secretaría de "Gobierno" y de "Hacienda y Producción" :**
- | | |
|--|------------|
| 1. 0.-Iniciación de trámites con expediente | \$ 4,00. |
| 1. 1.-Iniciación de trámites con expediente de obra ... | \$ 16,00. |
| 1. 2.-Iniciación de trámites que no requieren expediente | \$ 3,00. |
| 1. 3.-Sellado por fojas de actuación | \$ 0,50. |
| 1. 4.-Toma de razón de poderes o mandatos | \$ 30,00. |
| 1. 5.-Otorgamiento de poderes o mandatos | \$ 130,00. |
| 1. 6.-Toma de razón de embargos o inhabiliciones y sus -
levantamientos | \$ 8,00. |
| 1. 7.-Toma de razón de prendas o sus levantamientos, -
total o parcial | \$ 16,00. |
| 1. 8.-Por solicitud de explotación de publicidad | \$ 20,00. |
| 1. 9.-Por libreta sanitaria: | \$ 20,00. |
| 1.9.1.-La primera vez | \$ 16,00. |
| 1.9.2.-Por renovación | \$ 10,00. |
| 1.9.3.-Por duplicado | \$ 30,00. |
| 1.10.-Por solicitud de inscripción de vehículos con -
tracción a motor, por vehículo | \$ 15,00. |
| 1.11.-Por solicitud de transferencia de los vehículos del
anterior, y por año | \$ 32,00. |
| 1.12.-Por solicitud de registro habilitado de taxis o -
remises, por vehículo, y por año | \$ 20,00. |
| 1.12.1.-Por solicitud de transferencia de permiso
habilitado de taxis o remises, por vehículo | \$ 16,00. |
| 1.12.2.-Por solicitud de baja de registro de taxis
o remises, por vehículos | \$ 30,00. |
| 1.13.-Por solicitud de registro de vehículos para transpor-
te colectivo de pasajeros, por año y por vehículo.. | \$ 20,00. |
| 1.13.1.-Por solicitud de transferencia de vehículos
de transporte de pasajeros, por vehículo .. | \$ 16,00. |
| 1.13.2.-Por solicitud de baja del registro de -
vehículos de transporte colectivo de -
pasajeros, por vehículo | \$ 16,00. |



honorable Concejo Deliberante
 Lobos



- *
- 1.14.-Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remate-ferias, se abonará por cada guía\$ 1,30.
- 1.15.-Certificados de testimonio:
- 1.15.1.-De actuación Municipal, por fojas\$ 8,00.
- 1.15.2.-De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles\$ 25,00.
Trámite urgente.....\$ 40,00.
- 1.15.3.-De deuda por gravámenes sobre comercios, - industrias o actividades análogas\$ 15,00.
- 1.15.4.-De deuda, sobre rodados con inscripción - Municipal\$ 15,00.
- 1.15.5.-De gravámenes sobre semovientes\$ 15,00.
- 1.15.6.-Toda ampliación de certificados anteriores \$ 15,00.
- 1.16.-Títulos y Transferencias Cementerio:
- 1.16.1.-Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bóvedas\$ 20,00.
- 1.16.2.-Por cada duplicación de título a los que se refiere el apartado anterior\$ 10,00.
- 1.16.3.-Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas. \$ 20,00.
- 1.17.-Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros\$ 20,00.
- 1.18.-Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival\$ 15,00.
- 1.19.-Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública\$ 15,00.
- 1.20.-Licencias de conductor:
- 1.20.1.-Por cada solicitud de Licencia de Conductor. \$ 30,00.
- 1.20.2.-Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación:
- a) Por 5 años.....\$ 20,00.
b) Por 3 años.....\$ 17,00.
c) Por 2 años.....\$ 14,00.
d) Por 1 año.....\$ 10,00.
- 1.20.3.-Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor\$ 10,00.
- 1.20.4.-Por cada certificado de legalidad de Licencia \$ 8,00.
- 1.21.-Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado. \$ 15,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

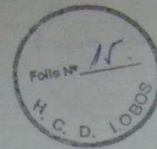


1.22.-Publicaciones o impresiones:

- 1.22.1.-Ordenanza de Construcciones, ejemplar\$ 20,00.
- 1.22.2.-Ordenanza Impositiva, ejemplar.....\$ 10,00.
- 1.22.3.-Ordenanza Fiscal, ejemplar\$ 10,00.
- 1.22.4.-Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar\$ 10,00.
- 1.22.5.-Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar\$ 20,00.
- 1.22.6.-Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto - Municipal\$ 0,30.
- 1.22.7.-Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada foja\$ 0,30.
- 1.22.8.-Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará un mínimo del cero cincuenta por mil (0,50 %) del presupuesto oficial.- El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la - reglamentación que dicte.....\$ -----
- 1.23.-Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado\$ 10,00.
- 1.23 Bis.- Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales\$ 5,00.
- 1.24.-Fotocopias:
 - 1.24.1.-Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad\$ 3,00.
 - 1.24.2.-Por fojas de tipo oficio sin certificar por la Municipalidad\$ 0,50.
- 1.25.-Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza\$ 15,00.
- 1.26.-Por duplicación de boleta de pago\$ 2,50.
- 1.27.-Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industria\$ 12,00.
- 1.28.-Por habilitación de Transporte\$ 25,00.
- 1.29.-Por transferencia Habilitación de Comercio o Servicio\$ 30,00
- 1.30.-Por transferencia Habilitación de Industria\$ 60,00.
- 1.31.-Por consulta de cada cédula catastral o plancheta ..\$ 5,00.
- 1.32.-Por la consulta de cada plano general o especial ...\$ 5,00.
- 1.33.-Por cada oficio de los elementos enunciados en los - Incisos 1.31. y 1.32.\$ 3,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- 1.34.-Trámites ante el Juzgado de Faltas:
- 1.34.1.-Inicio de Causa con Carátula\$ 5,00.
 - 1.34.2.-Por fojas de actuaciones\$ 1,00.
 - 1.34.3.-Por trámite que no requiera carátula\$ 4,50.
- 1.35.-Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación Vial\$ 15,00.
- 2.- Secretaría de "Obras y Servicios Públicos" :
- 2. 1.-Por certificado de determinación de numeración de edificios\$ 5,00.
 - 2. 2.-Copia de Planos:
 - 2.2.1.-Del Partido, tamaño grande\$ 15,00.
 - 2.2.2.-De cada Circunscripción, tamaño grande\$ 15,00.
 - 2.2.3.-Idem anteriores, tamaño mediano\$ 8,00.
 - 2.2.4.-Idem anteriores, tamaño chico\$ 4,00.
 - 2. 3.-Duplicado de final de Obra\$ 25,00.
 - 2. 4.-Por cada permiso provisional de instalación eléctrica\$ 25,00.
 - 2. 5.-Por certificado de aptitud ambiental de Industria - (Ley 11459-Decreto 1741/96) mínimo\$ 40,00.
 - 2. 6.-Por categorización de Industria (Ley 11459 -Decreto 1741/96) mínimo\$ 40,00.
 - 2.6.1.- De 0 a 5 operarios\$ 65,00.
 - 2.6.2.- De 6 a 15 operarios\$100,00.
 - 2.6.3.- De 16 o más operarios\$130,00.
 - 2. 7.-Por aprobación de planos:
 - 2.7.1.Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por parcela resultante.....\$ 15,00.
 - 2.7.2 Mensuras Rurales (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión por Ha.....\$ 2,00.
 - 2. 8.-Por certificado o testimonio de antecedentes del - archivo Municipal, referente a inmuebles\$ 5,00.
 - 2. 9.-Por solicitud de informes sobre intereses Municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión\$ 45,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- *
- 2.10.-Por solicitud de certificado Municipal de Zonificación.....\$ 10,00.
 - 2.11.-Por solicitud de certificado Municipal sobre restricciones al dominio por ensanches de calles\$ 10,00.
 - 2.12.-Trámites de gestión de análisis o inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente....\$ 50,00.
 - 2.13.-Por solicitud fin de obra.....\$ 30,00.
 - 2.14.-Por solicitud de estudio decibelimétrico:
 - 2.14.1 Industria con planimetría e Informe Técnico - hasta 1000 m2.....\$ 75,00.
 - 2.14.2 Comercio y Servicio con informe.....\$ 45,00.
 - 2.14.3 Vivienda particular con informe.....\$ 25,00.
 - 2.14.4 Terceros afectados en caso de resultar perjudicados, sin cargo.
 - 2.14.5 Terceros en caso de no resultar perjudicados, según lo dispuesto en Items 2.14.1, 2.14.2, 2.14.3.-
 - 2.15.-Por bajada de vereda, por metro lineal\$ 16,00.
 - 2.16.-Registro de Proveedores (por expediente).....\$ 50,00.



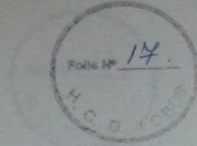
Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

CAPITULO X - "DERECHOS DE CONSTRUCCION" :

ARTICULO 11°.- La Tasa a abonar será la siguiente:

- 1.-Permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación, por m2.\$ 12,00.
- 2.-Permiso para demoler con presentación de planos S/C
- 3.-Permiso para ampliación, del valor de obra determinado - por planilla anexa del contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros..... 0,3%
- 4.-Permiso para refacción, remodelación, etc. del valor de la obra según presupuesto 0,3 %
- 5.-Permiso para hacer construcciones nuevas, del valor de la obra determinado por planilla anexa del contrato Profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros 0,3 %
- 6.-Permiso para empadronar construcciones reglamentarias, del valor de la obra determinada por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros o - remodelación por presupuesto..... 1,00%
- 7.-Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la obra determinado por planilla anexa del - Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros. 2,00%
- 8.-Certificado de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 (treinta) años cuya superficie coincida con la declaración jurada Ley 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Provincia de Bs.As. hasta el año - 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la - construcción realizada, en el año 1955 o anteriores - aprobado por la Dirección de Geodesia S/C
- 8.Bis- Vivienda unifamiliar hasta 80 m2. (única propiedad).. S/C
- 9.-Cementerio:
Permiso para construcción de:
a) Bovedilla simple, del valor de la obra según presupuesto 1,0 %
to
b) Bovedilla doble, del valor de la obra según presupuesto 1,0 %
c) Bóveda del valor de la obra según presupuesto 1,0 %





Honorable Concejo Deliberante
Lobos



CAPITULO XI - "DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES"

ARTICULO 12°.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Laguna o -
- cursos de aguas públicas en Jurisdicción del Partido:

- 1.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o servicios, y/o esparcimientos, excluidas las concesiones y/o derechos de ocupación precaria, que se otorguen por licitación pública, por m2. y por día\$ 5,00.
- 2.- Fijase el derecho de estadía, por día en los lugares de estacionamiento ubicados en la Laguna de Lobos, en la zona exclusiva del Municipio en:
 - 2.1-Automóviles particulares, lanchas a motor y trailers.\$ 2,00.
 - 2.2-Pick-up, camiones y acoplados.....\$ 3,00.
 - 2.3-Omnibus, micro ómnibus y colectivos.....\$ 5,00.
- Permiso de navegación para embarcaciones en ambientes lacustres:
 - 1) De uso particular:
 - a) Con motor.....\$ 26,00.
 - b) Sin motor\$ 14,00.
 - 2) De alquiler:
 - a) Con motor.....\$ 60,00.
 - b) Sin motor.....\$ 40,00.
 - 3) Bicicletas y triciclos de agua o similares con tracción a sangre.....\$ 50,00.
 - 4) Moto ski, jet ski o similares.....\$ 160,00.
- Propiedad de Instituciones sin fines de lucro 50 %



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



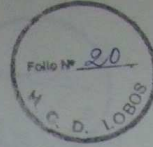
CAPITULO XII - "CANON POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS" :

ARTICULO 13°.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes cánon:

- a) Por la apertura o cierre de veredas y calzadas para ampliación de redes de servicios publicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E. se pagará:
- * Hasta cien (100) metros, por metro lineal\$ 0,70.
 - * Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal\$ 0,20.
 - * Excedente por metro lineal\$ 0,10.
- b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E. se pagará:
- * Por metro lineal o fracción\$ 1,50.
 - * Por cada conexión\$ 2,80.
- c) Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de estos:
- * Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año\$ 3,00.
 - * Empresas privadas, cada una y por año\$ 3,00.
 - * Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año\$ 3,00.
 - * Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por año\$ 0,50.
 - * Por cada columna Municipal utilizada por empresas privadas para el apoyo de cables para instalación de circuitos cerrados de televisión y/o radio, cada una y por año. \$ 12,00.
- d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios publicos:
- * Con cables por metro lineal, por año\$ 0,10.
 - * Con cámaras, por metro cúbico y por año\$ 0,70.
 - * Con cañerías, por metro lineal y por año\$ 0,50.



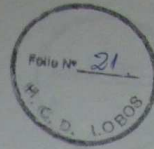
Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- *
- e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no están comprendidas en ninguno de los casos enunciados:
- * Superficie, por metro cuadrado y por día\$ 0,05.
 - * Subsuelo, por metro cuadrado y por año.....\$ 5,00.
 - * Tanques o cámaras por metro cúbico y por año\$ 5,00.
 - * Subsuelo con sótano, por metro\$ 5,00.
- f1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de televisión y/o frecuencia modulada, por cada conexión domiciliaria y por año....\$ 12,00.
- f2) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de radiofonía, por cada conexión domiciliaria y por año.....\$ 2,00.
- g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc. previa autorización Municipal, por metro cuadrado y por día\$ 12,00.
- h) Por bombas expendedoras de combustibles líquidos existentes en la vía pública sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas sobre la materia y sin que la percepción de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por año:
- * Ubicadas en zona urbana y suburbana\$ 55,00.
 - * Ubicadas en zona rural\$ 55,00.
- i) Por toldos o marquesinas que se instalan en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción.\$ 3,00.
- j) Por cada Kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cementerio, en Semana Santa, 1 o 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día ...\$ 8,00.
- Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterías, heladerías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, - por año y/o fracción:
- * Por cada mesa con cuatro sillas\$ 22,00.
 - * Por cada silla complementaria\$ 2,00.
 - * Por cada banco sin mesa, por año\$ 12,00.
 - * Por cada silla sin mesa, por año\$ 1,50.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- *
- 1) Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:
* Por cada mesa con cuatro sillas\$ 25,00.
* Por cada silla complementaria\$ 2,00.
* Por cada banco sin mesa\$ 12,00.
* Por cada silla sin mesa\$ 1,50.
 - 2) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día..\$ 35,00.
 - 3) Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día\$ 18,00.
 - 4) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las Ordenanzas vigentes, por día\$ 35,00.
 - 5) Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año\$ 20,00.
 - 6) Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los Incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción\$ 9,00.
 - 7) Por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización de D.E.M. por año o fracción\$ 11,00.
 - 8) Por postes o sostén de toldos, por año o fracción\$ 1,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



ARTICULO XIII - "DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS" :

ARTICULO 14°.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

- Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:
 - a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un mínimo de\$ 40,00.
 - b) Con orquesta o espectáculos locales, el equivalente al importe de doce (12) entradas de las de mayor valor con un mínimo de\$ 25,00.
- Bailes, matinees, etc. organizados por Instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada\$ 30,00.
- Parque de diversiones, atracciones:
 - a) Cuota fija por función hasta 5 juegos no prohibidos...\$ 40,00.
 - b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza, de destreza o atracciones diversas\$ 5,00.
- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas\$ 15,00.
- Idem, cuando se cobran entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de\$ 50,00.
- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de\$ 55,00.
- Idem, cuando se efectúan competencias deportivas amateurs...\$ 5,00.
- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el 8% (ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo depósito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "pago a cuenta"\$ 5,00.
- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día\$ 170,00.
- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas por año\$ 7,00.
- Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día ...\$

///



Concejo Deliberante
Lobos



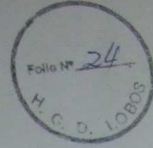
-Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobran entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el ocho por ciento (8%) de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de\$ 170,00.

-Carreras cuadreras o de trote, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluido los Cuarteles 1° y 2° :

- a) Cuando se cobren entradas, el ocho por ciento (8%) de las entradas vendidas, con un mínimo de\$ 200,00.
- b) Cuando no se cobren entradas,\$ 100,00.
- c).Las carreras que se efectuen fuera de programa\$ 80,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



CAPITULO XIV - "PATENTE DE RODADOS" :

ARTICULO 15°.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:

I.- Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas:

C A T E G O R I A S

	<u>1ra.</u>	<u>2da.</u>	<u>3ra.</u>	<u>4ta.</u>	<u>5ta.</u>	<u>6ta.</u>
1990						
1999	55,00	110,00	130,00	150,00	190,00	220,00
1998	50,00	100,00	120,00	135,00	165,00	190,00
1997	40,00	80,00	100,00	115,00	135,00	160,00
1996	35,00	70,00	80,00	95,00	115,00	130,00
1995	30,00	55,00	70,00	75,00	95,00	110,00
1994	25,00	50,00	60,00	65,00	80,00	90,00
1993	20,00	40,00	50,00	55,00	65,00	75,00
<u>anteriores:</u>						
15,00	30,00	40,00	45,00	55,00	65,00	

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

CATEGORIA

CILINDRADA

1ra.....	hasta	100 cc.
2da.....	"	150 cc.
3ra.....	"	300 cc.
4ta.....	"	500 cc.
5ta.....	"	750 cc.
6ta.....	mas de	750 cc.

- II.-Demás vehículos automotores:
- 1.-Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado).....\$ 50,00.
- 2.- Triciclos y cuatriciclos motorizados.....\$ 50,00.

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar además, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



CAPITULO XV - "TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES" :

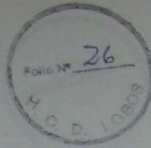
ARTICULO 16°.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

Ganado Bovino y Equino:

- 1.1.-Documento por transacciones o movimientos. (Monto por Cabeza).
 - 1.1.1.-Venta particular de productor del mismo Partido:
 - 1.1.1.1.-Certificado\$ 0,60.
 - 1.1.2.-Venta particular de productor a productor de otro Partido:
 - 1.1.2.1.-Certificado\$ 0,60.
 - 1.1.2.2.-Guia\$ 1,10.
 - 1.1.3.-Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
 - 1.1.3.1.-A frigorífico o matadero del mismo partido.
 - Certificado\$ 0,60.
 - 1.1.3.2.-A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.
 - Certificado\$ 0,60.
 - Guia\$ 1,10.
 - 1.1.3.3.-Venta de productor en Liniers o remisión en - consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.
 - Guia\$ 1,50.
 - 1.1.3.4.-Venta de productor o tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.
 - Certificado\$ 0,60.
 - Guia\$ 1,10.
 - 1.1.3.5.-Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.
 - 1.1.3.5.1.-A productor del mismo Partido.
 - Certificado\$ 0,60.
 - 1.1.3.5.2.-A productor de otro Partido.
 - Certificado\$ 0,60.
 - Guia\$ 1,10.
 - 1.1.3.5.3.-A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.
 - Certificado\$ 0,60.
 - Guia\$ 1,10.
 - 1.1.3.5.4.-A frigorífico o matadero local.
 - Certificado\$ 0,60.



Concejo Deliberante
Lobos



- 1.1.3.6.-venta de productor en remate feria de otro Partido.
Guia\$ 1,10.
- 1.1.3.7.- Guia para traslado fuera de la Provincia:
1.1.3.7.1.-A nombre del propio productor\$ 1,10.
1.1.3.7.2.-A nombre de otros\$ 2,20.
- 1.1.3.8.-Guia a nombre del propio productor para traslado
a otro Partido\$ 0,25.
- 1.1.3.9.-Permiso de remisión a feria en que el animal
provenga del mismo Partido\$ 0,15.
- 1.1.3.9.Bis- Archivo de guias de otros Partidos.
Por cabeza\$ 0,25.
- 1.1.3.10-Permiso de marca\$ 0,50.
- 1.1.3.11-Permiso de faena (abasto) en mataderos o frigo-
ríficos del Partido, cualquiera fuera la proce-
dencia del ganado S/C
- 1.1.3.12-Guia de cuero\$ 0,15.
- 1.1.3.13-Certificado de cuero\$ 0,15.
- Ganado Ovino :
- Documento por transacciones o movimientos: (Monto por Cabeza)
- 2.1.- Venta de productor a productor del mismo Partido.
Certificado\$ 0,15.
- 2.2.- Venta particular de productor a productor de otro
Partido.
2.2.1.-Certificado\$ 0,15.
2.2.2.-Guia\$ 0,15.
- 2.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero
2.3.1.-A frigorífico o matadero del mismo Partido.
Certificado\$ 0,15.
- 2.3.2.-A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.
Certificado\$ 0,15.
Guia\$ 0,15.
- 2.4.- Venta de productor en Liniers o remisión en consigna-
ción a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.
Guia\$ 0,15.
- 2.5.- Venta de productor a tercero y remisión a Liniers,
matadero o frigorífico de otra jurisdicción.
2.5.1.-Certificado\$ 0,15.
2.5.2.-Guia\$ 0,15.
- 2.6.- Venta mediante remate en feria local o establecimiento
productor.
2.6.1.-A productor del mismo Partido:
Certificado\$ 0,15.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

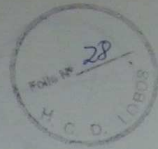


2.6.2.-A productor de otro Partido:	
Certificado	\$ 0,15.
Guía	\$ 0,15.
2.6.3.-A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	\$ 0,15.
Guía	\$ 0,15.
2.6.4.-A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 0,15.
2.7.- Venta de productor en remates feria de otros Partidos.	
Guía	\$ 0,15.
2.8.- Guía para traslado fuera de la Provincia.	
2.8.1.-A nombre del propio productor	\$ 0,15.
2.8.2.-A nombre de otros	\$ 0,15.
2.9.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 0,15.
2.10- Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,15.
2.11- Permiso de señalada	\$ 0,15.
2.12- Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 0,15.
2.13- Guía de cuero	\$ 0,15.
2.14- Certificado de cuero	\$ 0,15.
Ganado Porcino:	
Documentos por transacciones o movimientos: (Monto por cabeza)	
3.1.- Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
3.1.1.-Certificado	\$ 0,12.
3.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
3.2.1.-Certificado	\$ 0,12.
3.2.2.-Guía	\$ 0,15.
3.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
3.3.1.-A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 0,05.
3.3.2.-A frigorífico o matadero de otros Partidos. Certificado	\$ 0,05.
Guía	\$ 0,15.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

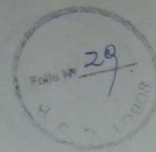
*



3.4.- Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.	
3.4.1.-Guía	\$ 0,20.
3.5.- Venta de productor a tercero y remisión en consignación a Liniers, frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
3.5.1.-Certificado	\$ 0,05.
3.5.2.-Guía	\$ 0,15.
3.6.- Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.	
3.6.1.-A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 0,05.
3.6.2.-A productor de otro Partido:	
Certificado	\$ 0,05.
Guía	\$ 0,15.
3.6.3.-A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones - o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificados	\$ 0,05.
Guía	\$ 0,15.
3.6.4.-A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 0,05.
3.7.- Venta de productores en remates ferias de otros Partidos:	
Guía	\$ 0,05.
3.8.- Guía para traslado fuera de la Provincia:	
3.8.1.-A nombre del propio productor	\$ 0,05.
3.8.2.-A nombre de otros	\$ 0,20.
3.9.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 0,05.
3.10- Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 0,05.
3.11- Permiso de señalada	\$ 0,12.
3.12- Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 0,05.
3.13- Guía de cuero	\$ 0,25.
3.14- Certificado de cuero	\$ 0,25.



Concejo Deliberante
Lobos



Tasas fijas sin considerar el número de animales:

4.1.- Correspondientes a Marcas y Señales.

Por Trámite.

Marcas - Señales

CONCEPTO	Equinos y		
	Bovinos	Ovinos	Porcinos
4.1.1.-Inscripción de boletos de marcas y señales.....	\$ 25,00.	\$ 25,00.	\$ 25,00.
4.1.2.-Inscripción de transferencias de - marcas y señales.....	\$ 10,00.	\$ 10,00.	\$ 10,00.
4.1.3.-Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 6,00.	\$ 6,00.	\$ 6,00.
4.1.4.-Toma de razón de rectificaciones, cam- bios o adiciones de marcas y señales	\$ 10,00.	\$ 10,00.	\$ 10,00.
4.1.5.-Inscripciones de marcas y señales - renovadas.....	\$ 7,00.	\$ 7,00.	\$ 7,00.
2.- Correspondiente a formularios o duplicados de certificados - de guías o permisos:			
2.1.-Formularios de certificados, de guías o permisos.	\$	c/u 0,35.	
2.2.-Duplicados de Certificados de Guías	\$	15,00.	



Concejo Deliberante
Lobos

30

ARTICULO XVI - "TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL" :

ARTICULO 17°.-

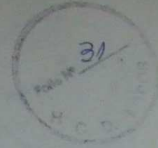
- * Por Hectárea y por año\$ 5,55.
- * Establécese una cuota mínima anual de\$ 38,00.

La
a

L
-
y
e
-
a



Concejo Deliberante
Lobos



ORDEN N° XVII - "DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES" :

ORDEN N° 18*.- Las tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

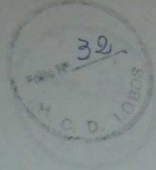
Licencias y Permisos.		
1.1.-Sepultura a tierra	\$	15,00.
1.2.-Sepultura a nicho	\$	15,00.
1.3.-Sepultura a bovedilla	\$	20,00.
1.4.-Sepultura a boveda ó panteón.....	\$	20,00.
1.5.-Permiso para traslado fuera del cementerio	\$	10,00.
1.6.-Permiso de reducción	\$	15,00.
1.7.-Permiso para realizar limpieza,pintura,etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$	5,00.
1.8.-Trabajos especiales, cambios	\$	25,00.
1.9.-Recargos trabajos fuera del horario municipal		50%
Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos:		
2.1.-Concesión o renovación por 5 años:		
2.1.1.-En secciones I a IV	\$	180,00.
2.1.2.-En secciones V en adelante	\$	180,00.
2.2.-Concesión o renovación por 20 años:		
2.2.1.-Simples en la 1a. 2a. y 3a. fila	\$	650,00.
2.2.2.-Simples en 4a. y 5a. fila	\$	550,00.
2.2.3.-Dobles en la 1a. 2a. y 3a. fila	\$	1.000,00.
2.2.4.-Dobles en 4a. y 5a. fila	\$	800,00.
2.2.5.-Simples para urnas	\$	160,00.
2.3.-Transferencias:		
2.3.1.-Por cada nicho en secciones 1a. a 4a.	\$	60,00.
2.3.2.-Por cada nicho en secciones 5a.en adelante \$		60,00.
Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos, sepulturas, bovedas y bovedillas:		
3.1.-Terrenos.		
3.1.1.-Terrenos para sepulturas por 5 años	\$	90,00.
3.1.2.-Terrenos para reducir restos provenientes de nichos,bovedas,bovedillas del cementerio local por año	\$	15,00.

a
lia
za

IL
-
-
S
y
n.
le
-
a
-
-
9.
r
-
e
--
--
r
--
n-
--
--



Concejo Deliberante
Lobos



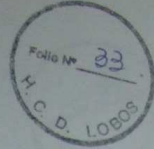
3.2.-Concesión y renovación por 50 años:		
3.2.1.-Terrenos para bodegas:		
3.2.1.1.-Sección V	\$ 1.300,00.	
3.2.1.2.-Otras secciones	\$ 1.300,00.	
3.2.2.-Terrenos para bovedillas:		
3.2.2.1.-En cualquier sección	\$ 480,00.	
3.2.2.2.-En cualquier sección, dobles	\$ 750,00.	
3.3.-Transferencias:		
3.3.1.-Bodegas 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	\$ 180,00.	
3.3.2. Bovedillas, 2% de la tasación Municipal, con un mínimo de	\$ 80,00.	
3.3.2. Terrenos para bodegas	\$ 100,00.	
3.3.3. Terrenos para bovedillas	\$ 500,00.	
3.3.4.-Terrenos para sepulturas	\$ 500,00.	
3.3.5.-Cuando la bóveda o la bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.		
Tasa por Servicio:		
4.1.-Traslado dentro del cementerio, c/u.	\$ 15,00.	
4.2.-Traslado y reducción	\$ 30,00.	
4.3.-Reducción, c/u.	\$ 20,00.	
4.4.-Limpieza de bóvedas, etc, c/personal municipal p/vez. \$	40,00.	

a
ia
za

IL
-
-
S
Y
m.
le
-
a
-
-
9.
r
-
-
le
-
)
-
or
-
en-
-
a-
-
-



Municipio Concejo Deliberante
Lobos



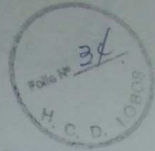
ARTICULO XVIII - "TASA POR SERVICIOS VARIOS" :

ARTICULO 19°.- Comprende este Artículo las siguientes tasas:

Análisis bromatológicos e Industriales:		
1.1.-De acuerdo a aranceles determinados por Decreto N° 2207/85, mínimo.....\$	20,00.	
Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos:		
2.1.-Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lacteos u hortalizas.....\$	90,00.	a ria za
2.2.-Camiones con caja	\$ 70,00.	
Trabajos a terceros:		
3.1.-Construcción de veredas por m2.		
3.1.1.-Construcción de veredas en calles de tierra (lajas).....\$	20,00.	01L
3.1.2.-En calles pavimentadas (mosaicos).....\$	25,00.	0-
3.2.-Construcción de cercos en parcelas baldias, por m2. pared de 15 cm.	\$ 40,00.	l - 0S
3.3.-Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 mtrs. lineales \$	80,00.	y m. lle a - a a
3.4.-Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	\$ 300,00.	0- a- - 99.
3.5.-Movimientos de tierra y servicios similares con - equipos Municipales, por hora de trabajo:		
3.5.1.-Con motoniveladora	\$ 120,00.	ir
3.5.2.-Con tractor y pala mecánica	\$ 85,00.	-
3.5.3.-Con cargador frontal	\$ 95,00.	
3.5.4.-Con camión	\$ 45,00.	
3.5.5.-Transporte de tierra con camión, cada viaje en Planta Urbana	\$ 45,00.	s - ---
3.5.6.-Idem, fuera de Planta Urbana, por Km. - recorrido, desde la misma	\$ 2,00.	de ---
Servicio de Ambulancia:		
4.1.-En zona urbana, cada requerimiento o por Hora.....\$	10,00.	0 ---
4.2.-Fuera de zona urbana o del Partido, por Km. recorrido tanto de ida como de vuelta	\$ 0,70.	or ---
Transporte de vehículos mal estacionados	\$ 85,00.	en- --- e- ---



Honorable Concejo Deliberante
Lobos
*



Asistencia en el corralón Municipal:

1.-Primera semana o fracción	\$	85,00.
2.-Por día de exceso	\$	20,00.

Servicio de desratización o similar:

1.-Industria hasta 1000 m2.....	\$	45,00.
2.-Comercio y Servicio.....	\$	30,00.
3.-Viviendas.....	\$	15,00.

Servicio y utilización de energía eléctrica Municipal,-
El D.E. fijará su valor en cada caso.

Servicio de Colectivo Municipal:

1.-En zona urbana y suburbana, cada requerimiento o por hora	\$	15,00.
2.-Fuera de zona urbana o del Partido, por Km.recorrido tanto de ida como de vuelta	\$	0,80.

a
ria
za

OIL
o-

l -
OS
r y
m.
lle
e -
e
e a

c-
e-
-
'99.

lir
e -

os -

de

00

tor

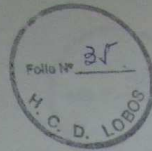
ien-

me-

'/



Municipalidad Concejo Deliberante
Lobos



"TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS" :

ARTICULO XIX -

ARTICULO 20°.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitado dentro del radio en que se extienden las obras y comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público, abonarán por sobre la valuación fiscal provincial 1987 de acuerdo con las siguientes alicuotas:

Por el servicio de agua corriente	%	1,06.
Por el servicio de cloacas	%	0,53.
Por la contribución de mejoras de agua corriente	%	1,06.
Contribución de mejoras de cloacas	%	0,53.
Quando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico	\$	0,60.

ARTICULO 21°.- Establécese una cuota mínima anual que será:

Por el servicio de Agua Corriente(Edificado).....	\$	80,00.
Por el servicio de Cloacas(Edificado).....	\$	40,00.
Por la contribución de mejoras de Agua Corriente (Baldío).....	\$	40,00.
Por la contribución de mejoras de Cloacas(Baldío).....	\$	20,00.
Por el servicio medido de Agua Corriente en terrenos con edificación, y mantenimiento de medidores equivalente a .m3.		110,00.
Por el servicio de Cloacas, en terrenos que tengan edificación y servicio medido de agua corriente, el equivalente a m3		55,00.

ARTICULO 22°.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, anualmente:

Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	\$	3,00.
Por el servicio de Cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	\$	1,50.
Por contribución de mejoras de Agua Corriente, por m2.	\$	1,06.
Por contribución de mejoras de Cloacas, por m2.	\$	0,53.

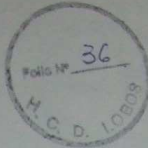
En todos los casos establécese una cuota mínima igual a la fijada en el Artículo anterior.

ARTICULO 23°.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias	%	3,0.
---	---	------



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



I.-Aprobación de planos para vuelcos de afluentes líquidos residuales.

Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales industriales - conforme a la ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto - actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.

Hasta \$	10.00%	2,0.	
Desde \$	10.01 hasta \$	25.00%	1,7.
Desde \$	25.01 hasta \$	75.00%	1,4.
Desde \$	75.01 hasta \$	180.00%	1,1.
Desde \$	180.00 hasta \$	380.00%	0,8.
Desde \$	380.01 hasta \$	900.00%	0,5.
Por excedente de \$	900.00%	0,2.	
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores.			\$	5,00.

II.-Consumo de agua para construcción por obra y por año:

a) La liquidación de consumo de agua para construcción - será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y - plazos que determine el D.E.M.
Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacciones, se cobrará según el consumo que - marque el medidor, al costo fijado por el Artículo 20 - Inciso e) de la presente Ordenanza.

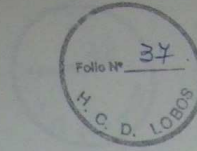
b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a - las siguientes cifras:

1.-Tinglados y galpones de materiales metálicos,asbesto-cemento, madera o similares\$	0,25.
2.-Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de hormigón armado\$	1,00.
3.-Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería\$	1,00.
4.-Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios,hospitales,etc.\$	1,00.
a) Sin estructura resistente de hormigón armado\$	1,00.
b) Con estructura resistente de hormigón armado\$	1,00.

Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se - computará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real - de galerías y balcones.



Municipio Concejo Deliberante
Lobos



- c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:
- 1.- Calzadas con hormigón o con basa hormigón, por m2. \$ 0,40.
 - 2.- Cordón y cuneta de hormigón, por metro \$ 0,80.
 - 3.- Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m2. \$ 0,80.

Los precios de los acápite 1- y 2- se liquidarán con un descuento del treinta por ciento (30%) si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.

- d) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro por mil (4%) del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar. Los distintos servicios que se incluyen en este Apartado, no se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m2.

IV.- Descarga de Carros Atmosféricos:

- Por cada carro atmosférico de hasta seis (6) m3. de capacidad se abonará por volcada \$ 10,00.
- Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada por volcada \$ 5,00.

V.- Servicios Especiales:

Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

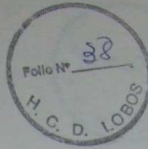
- 1.- Descarga a colectoras cloacales \$ 120,00.
- 2.- Descarga a conductores pluviales \$ 90,00.
- 3.- Descarga a otros cuerpos de agua \$ 75,00.
- 4.- Descarga dentro del propio predio \$ 75,00.

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

- ARTICULO 24.- Por servicio control de funcionamiento mecánico, conservación y renovación de medidores en cada solicitud del usuario una cuota de \$ 15,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



ARTICULO 25°.- Fijase los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente desagües cloacales:

1.- Férula, diámetro 13 mm.	\$ 12,00.
2.- Férula, diámetro 19 mm.	\$ 20,00.
3.- Férula, diámetro 25 mm.	\$ 45,00.
4.- Férula, diámetro 32 mm.	\$ 120,00.
5.- Férula, diámetro 38 mm.	\$ 170,00.
6.- Llave de paso, diámetro 13 mm.	\$ 17,00.
7.- Llave de paso, diámetro 19 mm.	\$ 27,00.
8.- Llave de paso, diámetro 25 mm.	\$ 60,00.
9.- Llave de paso, diámetro 32 mm.	\$ 150,00.
10.- Llave de paso, diámetro 38 mm.	\$ 180,00.
11.- Caño de plástico reforzado, diámetro 13 mm. por metro.	\$ 0,80.
12.- Caño de plástico reforzado, diámetro 19 mm. por metro.	\$ 1,00.
13.- Caño de plástico reforzado, diámetro 25 mm. por metro.	\$ 6,00.
14.- Caño de plástico reforzado, diámetro 32 mm. por metro.	\$ 10,00.
15.- Caño de plástico reforzado, diámetro 38 mm. por metro.	\$ 12,00.
16.- Caja de vereda	\$ 11,00.
17.- Estaño Kg.	\$ 6,00.
18.- Excavación 0,70 cm. x 1 m.	\$ 15,00.
19.- Perforación mecánica bajo pavimento por metro:	
a) Mano de obra	\$ 3,00.
b) Equipo	\$ 40,00.
20.- Rotura de pavimento base de hormigón, m2.	\$ 13,00.
21.- Rotura de pavimento base de arena, m2.	\$ 7,00.
22.- Reparación de pavimento de hormigón, m2.	\$ 85,00.
23.- Reparación de pavimento de asfalto, m2.	\$ 85,00.
24.- Reparación de pavimento mejorado, m2.	\$ 80,00.
25.- Reparación de pavimento granítico, m2.	\$ 80,00.
26.- Reparación adoquinado, m2.	\$ 60,00.



Concejo Deliberante
Lobos

*

27.- Caños de C.C. de 150 x 100 de diámetro.	\$ 35,00.
28.- Medidor caudal de agua, diámetro 13 mm.	\$ 60,00.
29.- Medidor caudal de agua, diámetro 19 mm.	\$100,00.
30.- Medidor caudal de agua, diámetro 25 mm.	\$220,00.
31.- Medidor caudal de agua, diámetro 32 mm.	\$300,00.
32.- Medidor caudal de agua, diámetro 38 mm.	\$650,00.
33.- Caja para medidor de caudal de agua	\$ 25,00.
34.- Caja de medidor de caudal de agua y llave de paso	\$ 40,00.
35.- Marco y Tapa de Hierro	\$ 15,00.

** En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada - por el propietario.-----

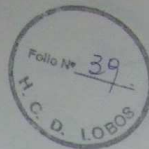
ARTICULO 26°.- Establécese los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II, anexas.-

ARTICULO 27°.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que para cada caso se han establecido, considerando en el caso de cañería la longitud que teóricamente entre en la conexión.-

ARTICULO 28°.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecutase totalmente a su cargo la conexión.-

<u>ARTICULO 29°.-</u> 1.- Por análisis bacteriológico semestral	
1.- Industria.....	\$ 15,00.
2.- Comercios o Servicios.....	\$ 15,00.
2.- Para análisis bacteriológico trimestral	
1.- Industria.....	\$ 15,00.
2.- Comercios o Servicios.....	\$ 15,00.
3.- Para análisis bacteriológico de casa.....	\$ 10,00.
4.- A Industrias que lo repitan 4 veces en el - mes, cada uno.....	\$ 10,00.
5.- Análisis bacteriológico provenientes de enti- dades oficiales de otros municipios.....	\$ 10,00.

///





Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- *
ARTICULO 30°.- 1.- Por análisis físico-químico de agua:
 Industrias.....\$ 50,00.
 2. Por análisis físico-químico en efluentes industriales o de otros procesos similares...\$ 50,00.

ARTICULO 31°.- Viáticos y Movilidad:

- a) Por viáticos y movilidad, por Km. recorrido\$ 0,30.
 b) Por viáticos en caso de movilidad prestada por el interesado.\$ 0,25.
 * En cualquiera de los casos previstos, mínimo\$ 15,00.

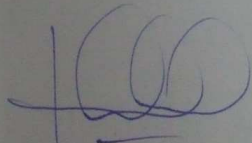
ARTICULO 32°.- Los valores de este Capítulo, en cuanto corresponda, -deberán considerarse como que no incluyen el I.V.A, el que deberá adicionarse para obtener el importe final.-

ARTICULO 33°.- Forman parte del presente Capítulo los valores consignados en los Anexos I y II obrantes a fojas 41 y 42 de la presente Ordenanza.-

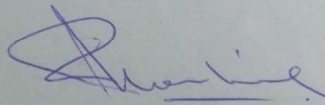
ARTICULO 34°.- De forma.-----

LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS
LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.--

FIRMADO: VICTOR FRANCISCO MANSIONE - Presidente del H.C.D.
-----MARIA LIDIA CANALE - Secretaria.-----


Dra. María Lidia Canale
Secretaria H. C. D.




LIC. VICTOR F. MANSIONE
Presidente H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

A N E X O I

A)

* CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLASTICO -AGUA CORRIENTE *

ANCHO - D/CALLE	0/13		0/19		0/25		0/32		0/38	
	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.
P E S O S										
14.-	55.-	50.-	105.-	95.-	150.-	140.-	260.-	230.-	350.-	270.-
POR METRO LINEAL DE EXCESO.	4.-	3.-	6.-	5.-	10.-	8.-	15.-	13.-	18.-	16.-

- B) En concepto de reparación de rotura de conexión de agua.....\$ 25,00.
C) En concepto de solicitud de control de medidor\$ 10,00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGUES CLOCALES

Sobre simple colectora	\$ 90,00.
Sobre doble colectora	\$ 45,00.
Sobreprecio por rotura y reparación pavimento	\$ 45,00.

- - - -0- - - - -